



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1721

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	RECURSO DE APELACION CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DE TRAMITE POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00422 -00
Parte Querellante Apelante	YURLEY ANDREA CÁRDENAS GUARIN C.C. #1.093.792.285 Transversal 17 # 7-50 Barrio Loma de Bolívar, Comuna #9 Cúcuta, N. de S. Celular: Celular: 313 255 6424 cardenasguarinyurleyandrea@gmail.com
Parte Querellada	WILMAR YESID GARCÍA CONTRERAS C.C. #1.090.388.622 Av. 11 A #0-100 Barrio Carora, Comuna #9 Cúcuta, N. de S. 322 535 0125 No registra correo electrónico
Despacho Origen	Abog. GRACIA ESPERANZA RAMÍREZ SERPA COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE AV. 1 Entrada Oriental Estadio General Santander Cúcuta, N. de S. Gracia.ramirez@cucuta.gov.co Soniapena@cucuta.gov.co Angelica.reyes@cucuta.gov.co

Efectuado el examen preliminar a los documentos remitidos por la señora COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE, se observa que dicha funcionaria administrativa traslada al juez de familia, en grado de **CONSULTA**, las decisiones por ella tomadas en la audiencia realizada el pasado 22 de septiembre del cursante año dentro del trámite incidental de INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, promovido por la señora YURLEY ANDREA CÁRDENAS GUARÍN contra el señor WILMAR YESID GARCÍA CONTRERAS, radicado # 007-2021.

Sin embargo, en el cuaderno correspondiente al incidente no se encuentra agregada el acta levantada el día 22/sept/2021, documento esencial para resolver este asunto; la última actuación es el acta de la audiencia de fecha 2 de septiembre del cursante año, la cual se declara fracasada en relación con la modificación de la custodia y cuidados personales de la niña M.L.G.C.

Así las cosas, se requiere a la señora COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE para de inmediato remita de manera completa el cuaderno del incidente de incumplimiento de la medida de protección y el cd.

Se advierte que no se oficiará debido a la alta carga laboral que enfrenta este despacho judicial, que mediante el envío del auto al correo electrónico queda debidamente notificada de la orden impartida con anterioridad.

Envíese este auto a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec25527900fdc155f3525c7d93a5b1c85e65d1e7ff0f855b53232b7548a7366

Documento generado en 21/10/2021 11:05:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto #1720

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00436 -00
Demandante	ALFREDO SANGUINO FUENTES No registra dirección física ni correo electrónico ni número de celular
Demandada	ANA DEL CARMEN GUERRERO Av. 40 #33-13 Barrio La Divina Pastora Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni número de celular
Apoderado	Abog. JOSÉ ALIRIO URIBE BONILLA Apoderado de la parte demandante 300 284 0047 joseuribebonilla@hotmail.com

El señor ALFREDO SANGUINO FUENTES, a través de apoderado, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra la señora ANA DEL CARMEN GUERRERO, demanda a la que se le hace la siguiente observación:

1-No se aporta los datos para notificaciones de la parte demandante, desconociendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso:

“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

2.No cumple con el requisito de procedibilidad, desconociendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640/2001:

“Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1...

2...

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

3-No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de junio 4/2020: En el acápite de notificaciones se informa la dirección física de la parte demandada y a renglón seguido se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica, que por esta razón se imposibilita el traslado de la demanda y los anexos, desconociendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de junio 4/2020: ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*****

4-Requerimiento a la parte demandante:

Se requiere al señor apoderado de la parte demandante para que de inmediato allegue los datos para notificaciones de su representado: dirección física, correo electrónico y numero de celular y/o teléfono fijo. Se advierte que en caso de que carezca de correo electrónico, deberá exhortarla para que cree uno, lo cual es necesario dado el manejo virtual que se le da actualmente a todas las actuaciones judiciales.

Envíese esta providencia, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38440f8e7979cc484c6535601204c3f9c91b89ab68c9ccec5db56836e1668b91**

Documento generado en 21/10/2021 11:05:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1722

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de proceso	Petición de Herencia y Reivindicatorio
Radicado	54001-31-60-002-2015-00679-00
Demandante	Sra. SANDRA MARITZA FUENTES ROLÓN C.C. #60.351.045 Sanmaro1972@hotmail.com
Demandados en Petición de Herencia	Sra. RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ C.C. #27.605.984 Rubyfuentes7@hotmail.com Sr. JACKSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ C.C. #13.270.708 Sr. BRAYNER RONALDY FUENTES RAMIREZ C.C. #1.090.424.081 Sr. CARLOS GUZMAN FUENTES ORDUZ C.C. #13.489.951 Sr. SAIRA SHIRLEY FUENTES CHACON C.C. #60.325.791 313 347 4464
Demandados en Reivindicatorio	Sra. CARMEN SERRANO BERBESI Casa # 26, Urbanización San Isidro Av. Entre los Puentes Elías M. Soto y San Rafael Vía al Club Tennis Cúcuta Sra. MARIA ELENA RAMIREZ RIVERA C.C. # 37256276 Av. 18E # 5AN-02 Playa Hermosa -San Eduardo Cúcuta, N. de S. Sr. VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA C.C. #18.924.816 vrfmaquinaria@gmail.com
Causante	JOSÉ ALFONSO FUENTES CONTRERAS C.C. #13.224.317
Apoderados	Abog. MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS. Apoderada parte demandante 310 322 9374 mariamercedescn@hotmail.com Abog. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS. Apoderado de SAIRA SHIRLEY FUENTES CHACON.

	315 381 8816 Layn133@hotmail.com Abog. JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ. Apoderado CARLOS GUZMAN FUENTES ORDUZ. abogadosltda@hotmail.com Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA. Apoderado de BRAYNER RONALDI y JACKSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ. 310 751 8729 drcarlosasotop@yahoo.es Abog. CARLOS JESUS AROCHA CAMARGO. Apoderado de CARMEN SERRANO BERBESÍ carlosjarocho@hotmail.com Abog. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO. Apoderado de MARIA ELENA RAMIREZ RIVERA giovannyherran@hotmail.com Abog. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ. Apoderado de VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA. Calle 9 #4-85 Piso Quinto Edif. San Pedro Claver. Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ. Apoderado de RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ. 3003073338 coronacarlosabogados@yahoo.com
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA	Abog. ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS Apoderado de la Alcaldía Municipal de Cúcuta 318 813 6724 angelo.villanueva@cucuta.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co
	RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ Perito de bienes inmuebles Calle 13 # 11-71 Barrio El Contento Cúcuta, N. de S. 315 383 1626 amaya_rigo@hotmail.com ROSA EMILIA SILVA MONSALVE Contadora Pública Av. 0 No. 10-78 Oficina # 107 B. Edificio Colegio Medico Cúcuta, N. de S Fijos: 5719961 y 5750418 Celular: 311-8744705 rosaemilis@yahoo.com Señores SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CÚCUTA Claudia.silva@cucuta.gov.co Maryuri.garcia@cucuta.gov.co ventanillaunica@cucuta.gov.co transito@cucuta.gov.co

Atendiendo las últimas actuaciones surtidas dentro del referido proceso, se dispone:

1-DE LA ACEPTACION DEL CARGO Y DE LA SOLICITUD DE FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES ELEVADA POR EL SEÑOR PERITO :

Analizado el expediente se observa que mediante escrito remitido el pasado 14/octubre, obrante en los renglones #049 y 050, el señor RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, auxiliar de la justicia designado como perito evaluador de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria #260-12698, #260-247537, # 260-205665 y #260-195885, manifiesta que acepta el cargo y pide que se le fije honorarios provisionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso; petición a la que no es viable acceder considerando que dicha norma es aplicable solo cuando se decreta de oficio; en este caso, los avalúos son solicitados por la parte demandante.

Por lo anterior, de dicho escrito se corre traslado a las señoras demandante y apoderada para que dentro del término de los 3 días siguientes se pronuncien sobre dicha petición, en el sentido de aceptar o no la fijación de los honorarios provisionales, indicando el monto que está dispuesta a pagar por dicho concepto.

2-DE LA SOLICITUD DE OFICIAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA:

Mediante escrito remitido y recibido el 21/oct/2021, renglones #056 y 057, la señora apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA para que remitan con destino a este proceso el contrato suscrito por el señor VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA y/o terceras personas, relacionado con la existencia y funcionamiento del CONSORCIO CONSESION HVR, con NIT. 901.142.530-1, en el lote de terreno inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria # 260-205665; petición a la que se accede por ser procedente.

En consecuencia, como quiera que a renglones #046, 047 y 048, se observa que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través de la Señora MARYURI FERNANDA GARCÍA MENDOZA, Contratista, Ventanilla Única, trasladó lo relacionado con este asunto a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, por competencia, artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, bajo el Radicado 2021-110-058983-02 del 8/oct/2021, a las 9:30 a.m., se ordena enviar este auto a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL con este fin, **advirtiendo que no se oficiará, que con el envío de este auto queda debidamente notificada de la presente orden judicial.**

Lo anterior debido a la alta carga laboral que afronta este despacho judicial en la nueva época de la virtualidad.

3-DE LA ACEPTACION DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADA COMO PERITO CONTABLE:

Se pone en conocimiento de las partes y apoderados que la señora ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, aceptó el cargo de perito contable y tomo posesión el día 20/octubre/2021.

4-REQUERIMIENTO A LOS SEÑORES APODERADOS Y AUXILIADRES DE LA JUSTICIA:

3

De otra parte, se advierte a los señores **apoderados** sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

De igual manera, se les solicita a los señores **auxiliares de la justicia** que los memoriales que dirijan al correo electrónico del juzgado para este proceso se envíen con copia a los correos electrónicos de las partes y apoderados.

5-SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO A LOS CORREOS ELECTRONICOS:

Envíese este auto a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital, **acompañado del enlace del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605909d9ac3e097518f85f3690c4f7811303fc31f741729b8fe27e19b0d5b19f**

Documento generado en 21/10/2021 11:39:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1724

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno
(2.021)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2017-00238-00
Causante	SILVIO JOAQUIN DEMOYA BARRAGÁN C.C. #838989
Cónyuge Sobreviviente	FRAYSSIDIS SANDOVAL SUAREZ Sin correo electrónico
Herederos	CLAUDIA MARÍA DEMOYA LIZCANO claudiademoya@hotmail.com SILVIO DEMOYA RIVERA silviodemoyarivera@hotmail.com FRANKLIN DEMOYA HERRERA liliuribe2020@hotmail.com WILSON DEMOYA RIVERA wilsondemoya@yahoo.es SILVIA MILENA ROMERO DEMOYA En representación de la decujus LUCILA DIANA DEMOYA ARAQUE Silvi-jj@hotmail.com JESÚS JOAQUIN ROMERO DEMOYA En representación de la decujus LUCILA DIANA DEMOYA ARAQUE Silvi-jj@hotmail.com ROCIO DEMOYA RIVERA demoya62@hotmail.com FLORINDA MARIA DEMOYA LIZCANO roca67@hotmail.com CIRO DEMOYA HERRERA oddothegod@hotmail.com RUBÉN DARIO DEMOYA RODRIGUEZ rddemoya@gmail.com RICARDO JOAQUIN DEMOYA LIZCANO danielademoyaisidra@gmail.com JULIO DEMOYA LIZCANO roca67@hotmail.com

	DILIA CAROLINA DEMOYA ORTÍZ ricardocarrero_p2108@hotmail.com NELSON ANTONIO DEMOYA ORTÍZ santot350@yahoo.es
Apoderados	Abog. ANA MARÍA JARAMILLON LÉON Apoderada T.P. # 178.202 del C.S.J. Celular: 313 272 4433 anamariajaramilloleon@hotmail.com Señores DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA 007_gestiondocumental@dian.gov.co

En virtud de lo manifestado y solicitado por la señora apoderada en su escrito remitido vía electrónica o el pasado 14/octubre/2021, renglón #056 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el Auto #1605 del 6/octubre/2021, en cuanto al número del documento de identificación de la heredera **FLORINDA MARIA DE MOYA LIZCANO**, siendo correcto 60.356.422, y no como quedó escrito en dicha providencia.

Por lo anterior, lo relacionado con dicha heredera queda así:

“2-FLORINDA MARIA DE MOYA LIZCANO (representada por CLAUDIA MARIA DEMOYA LIZCANO), C.C. No.60.356.422, E-Mail: al_kenna@yahoo.es”

Notifíquese este auto a la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta para que obre dentro del trámite administrativo de actualización del R.U.T. y las demás diligencias tributarias que se requieren, en relación con el causante SILVIO JOAQUIN DEMOYA BARRAGÁN, quien en vida se identificó con la C.C. #838989.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún

requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c121dfe54e1c11cce6cb8600e731ba1aecf751c652452484381be3916fb2728

Documento generado en 21/10/2021 02:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto #1718

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2019-00157-00
Demandante	NORMA GALINDO MORENO Av. 31 #17-68 Barrio Rudesindo Soto Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni celular
Demandado	BELISARIO ARIAS HERNÁNDEZ Av. 31 #17-68 Barrio Rudesindo Soto Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni celular
Apoderada	Abog. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO 313 891 6496 yacacha@hotmail.com

La señora NORMA GALINDO MORENO, a través de apoderada, presenta demanda contra el señor BELISARIO ARIAS HERNÁNDEZ, encaminada a obtener la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMOMIAL declarada disuelta mediante Sentencia de fecha 30/08/2019, demanda a la que se le hace la siguiente observación.

1-La demanda NO cumple con el requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de junio 4/2020:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

2-NO se allegan los documentos que acrediten la existencia del inmueble que se relaciona como activo social:

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue la escritura publica y el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 260-27901, correspondiente al bien social relacionado en el inventario como activo.

3-NO se relaciona en el pasivo la deuda a cargo por concepto de IMPUESTO PREDIAL:

En cuanto al pasivo se dice que es cero pesos (\$0) pero se anexa el recibo del impuesto predial #6059854 por la suma de \$194.900, correspondiente al inmueble ubicado en la Av. 31 #17-68 del Barrio Rudesindo Soto de esta ciudad, a nombre del ex cónyuge BELISARIO ARIAS HERNÁNDEZ, siendo claro que es una deuda a cargo de la sociedad conyugal a liquidar.

4-Se requiere a la señora apoderada de la parte demandante:

De otra parte, se requiere a la señora apoderada para que de manera inmediata informe el número del celular y el correo electrónico de la parte que representa.

5-Advertencia:

Se advierte que en caso de que carezca de correo electrónico, deberá exhortarla para que cree uno, lo cual es necesario dado el manejo virtual que se le da actualmente a todas las actuaciones judiciales.

6-Se requiere al grupo secretaría del juzgado:

De otra parte, se requiere al grupo secretaría del juzgado para que agregue al SharePoint el expediente del proceso de DIVORCIO, radicado 54001-31-60-003-2019-00157-00, cuyas partes son NORMA GALINDO MORENO, C.C. #60.368.762 y BELISARIO ARIAS HERNANDEZ, C.C.##88.198.067.

Envíese esta providencia a las partes y apoderados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a292b19c563b7a55bc445d3454933e74141f28998841546b8b6d47626977d0**

Documento generado en 20/10/2021 03:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto #1711

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2019-00593-00
Demandante	DORIS ESPERANZA NUÑEZ DE FORERO 315-705-7987 No registra correo electrónico
Demandado	JORGE EUSTACIO FORERO VELASQUEZ No registra correo electrónico ni números telefónicos Se desconoce su paradero
	Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA Apoderado que sustituye el poder (sustituyó). dadelgado@defensoria.edu.co Abog. MARY RUTH FUENTES CAMACHO Apoderada sustituta de la parte demandante (sustituyó). marfuentes@defensoria.edu.co Abog. JHON HENRY SOLANO GÉLVEZ Apoderado sustituto de la parte demandante (actual). josolano@defensoria.edu.co Abog. MAYERLI MORENO MELO Curadora ad-litem del demandado may.morenomelo@gmail.com
Entidades requeridas	Señores CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR judiciales@casur.gov.co nomina@casur.gov.co direccion@casur.gov.co atencionalciudadano@casur.gov.co CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA cindoccc@cccucuta.org.co

	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA Calle 8 # 3 -47 Edificio Santander -Palacio Nacional 007_gestiondocumental@dian.gov.co
--	--

Vencido el término del traslado y contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem del demandado, señor JORGE EUSTACIO FORERO VELASQUEZ, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS. En consecuencia, se dispone:

1- RECONOCER PERSONERIA AL APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta la sustitución aportada, por correo electrónico, el 10/mayo/2021, donde la apoderada sustituta abogada MARY RUTH FUENTES CAMACHO, sustituye al abogado JHON HENRY SOLANO GÉLVEZ para que, represente, en los mismos términos del poder conferido al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA, a la parte demandante DORIS ESPERANZA NUÑEZ DE FORERO.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JHON HENRY SOLANO GÉLVEZ para que, represente a la señora DORIS ESPERANZA NUÑEZ DE FORERO, en los mismos términos del poder conferido al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA.

2- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE MANERA OPORTUNA POR LA SEÑORA CURADORA AD-LITEM:

Se deja constancia que el auto admisorio de la demanda se notificó personalmente a la señora curadora ad-litem el día 26/julio/2021 como consta en el acta de notificación personal visible en el renglón #019, titulado “*ActaNotificacionPersonalCuradoraAdLitem*”, del expediente digital.

Sin embargo, a la señora curadora ad-litem le fue posible abrir y leer el enlace del expediente digital hasta el día 24/agosto/2021, como se observa en el renglón # 022, titulado “*ReenvioEnlaceCuradoraDemandado*”.

De lo anterior fluye que la contestación de la demanda se hizo dentro de la oportunidad legal, el 25 de agosto de 2021.

3- FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESICE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10:00) a.m. del día veintisiete (27) del mes enero de 2.022.**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

4-ADVERTENCIA:

Se le advierte a las partes y apoderado su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

5-DECRETO DE PRUEBAS:

5.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada JORGE EUSTACIO FORERO VELASQUEZ.

5.1.3. REQUERIR A CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR:

Se decreta la petición probatoria, por tanto, se REQUIERE al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR para que, certifiquen el valor pensional devengado por el señor JORGE EUSTACIO FORERO VELASQUEZ identificado con C.C. #37.248.113. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos: judiciales@casur.gov.co, nomina@casur.gov.co, direccion@casur.gov.co, atencionalciudadano@casur.gov.co

Se advierte al señor pagador de CASUR que el juzgado no le oficiará y que mediante el envío del presente auto queda debidamente notificado de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento de manera inmediata.

5.2- DE LA PARTE DEMANDADA:

La señora CURADORA AD-LITEM del demandado, en la contestación solicita las siguientes pruebas:

5.2.1-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

5.2.2- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora DORIS ESPERANZA NUÑEZ DE FORERO.

5.3- DE OFICIO:

5.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

5.3.2.- REQUERIR A CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA:

Requírase al representante legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA para que, en el término de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la providencia, en caso de existir, remita de inmediato el certificado de matrícula mercantil del señor JORGE EUSTACIO FORERO VELASQUEZ identificado con C.C. #37.248.113.

Comuníquesele la decisión al correo electrónico: cindoccc@cccucuta.org.co

Se advierte a los señores CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA que el juzgado no le oficiará y que mediante el envío del presente auto queda debidamente notificado de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento de manera inmediata.

5.3.3.- REQUERIR A DIAN-IMPUESTOS, SECCIONAL CUCUTA:

Requíerese al representante legal de la DIAN-IMPUESTOS, Seccional Cúcuta, para que, en el término de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la providencia, informe si el señor JORGE EUSTACIO FORERO VELASQUEZ identificado con C.C. #37.248.113, presenta declaraciones de renta y de ventas. En caso afirmativo, remitan de inmediato las últimas 3 declaraciones de renta y las últimas 10 declaraciones de ventas.

Comuníquesele la decisión al correo electrónico:
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Se advierte a los señores DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA que el juzgado no le oficiará y que mediante el envío del presente auto queda debidamente notificado de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento de manera inmediata.

6. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten,

a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES :

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo

de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a las partes, a los señores apoderados y a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez
SEMC-9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86be04312b0bd1b697456f29da8a74198207521fb025b26afe0d3415303b1cd
b

Documento generado en 21/10/2021 09:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1691

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00100 -00
Parte demandante	JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ y ZAIDA YOHANNA MOJICA CASTILLO En interés de la niña D.M.A.R. Manzana 1 Lote 1 Primera Etapa Barrio Juan Atalaya Cucuta, N. de S. Nerón_coy@hotmail.com 320 995 9348
Parte demandada	JUAN DE LA CRUZ ALFONSO GÓMEZ y DEISY RUBIELA RAMIREZ IGUERA Emplazados
Apoderados	NELLY SEPULVEDA MORA Apoderada de la parte demandante Av. 6 #10-76 Oficina 310 Edificio Bancoquia Cucuta, N. de S. Nesemo33@hotmail.com 300 537 0563
Curador ad-litem	Abog.EDDY ESMERALDA AREVALO Celular: 317 679 886 eddyearevalo@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES. mrozo@procuraduria.gov.co NOHORA ISABEL VILLAMIZAR ACEVEDO Asistente Social Mvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado a la demandada, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día nueve (9) del mes de febrero del dos mil veintidós año 2.022**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

_TESTIMONIALES:

Téngase en cuenta el testimonio de la señora ZAIRA YOHANNA MOJICA CASTILLO.

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores JUAN DE LA CRUZ ALFONSO GÓMEZ y DEISY RUBIELA RAMIREZ IGUERA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que a la parte demandada se le emplazó por el TYBA el 22 de julio del cursante año, y como no comparecieron al proceso, se le como designó curadora ad-litem a la abogada EDDY ESMERALDA AREVALO, quien aceptó el cargo y contestó dentro de la oportunidad legal, sin aportar ni solicitar pruebas. Ver renglones **#027-030-032-034**.

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.3-DE OFICIO:

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes**.

_INFORME SOCIAL:

Se tiene como prueba el informe social presentado por la señora asistente social del juzgado.

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que

deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a

afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda

evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los señores apoderados sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR** a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a2d93b55d4b6cc14cdc0643979a8dc3197fb5942d945261bc38b02fa3b4251

Documento generado en 21/10/2021 09:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1658

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00109-00
Demandante	DIANA LUCERO RAMÍREZ CALDERÓN 314 4370817 luceramirez.82@gmail.com
Demandado	GABRIEL ALFONSO LIZCANO ORTEGA 310 858 4825 gabriellizcano1958@gmail.com
Apoderados	Abog. MARÍA DEL PILAR FIGUEROA Apoderada de la parte demandante 320 404 5330 mapi_fi@hotmail.com Abog. VLADIMIR SILVA VERGEL Apoderado de la parte demandada 311 532 7888 vladimirsv@hotmail.com Acompañar este auto del enlace del expediente digital

Analizado lo dispuesto en el Auto #1476 del 27/09/2021, proferido dentro del referido trámite de partición adicional, se observa que se incurrió en error al correr traslado a la parte demandante de las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada, en el escrito remitido el día 3/septiembre/2021, visto a renglón #015, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 518 del C.G.P., lo procedente son las **objeciones**, y si se formulan, se fija fecha y hora para diligencia de audiencia en la que se aplicará lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho toma las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada como **objeciones**, procediendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, a hacer un control de legalidad, dejando sin efecto el numeral 1º del Auto #1476 del 27/09/2021, y en su defecto a:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:

Para realizar la diligencia de Inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10:00), del día dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil veintidós (2022)**, para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través

de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

2-ADVERTENCIA A PARTES Y APODERADOS:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha diligencia y de enviar el escrito de inventarios y avalúos una semana antes de la fecha antes señalada, acompañado de los respectivos anexos. Ejemplo: escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, títulos de propiedad de vehículos, certificados de deudas bancarias, títulos valores en los que consten las obligaciones pendientes de pago, etc.

En dicho escrito deberán relacionarse los activos y pasivos en la forma como lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

- i) Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.*
- ii) De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.*
- iii) De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen.*
- iv) Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.*
- v) De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*
- vi) El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.*
- vii) Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.*

3. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co o al correo institucional del secretario ad-hoc: smoracu@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

5-ENVIO DE AUTO A CORREOS ELECTRONICOS:

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, advirtiéndole que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92790706098933ad2f20af7621802a726fd28af8f2f06f608882e26a89695d4

Documento generado en 21/10/2021 09:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 1701

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00221-00
Parte demandante	JOSEFA SENAIDA LARA FLÓREZ C.C. #60.305.006 Calle 11 #2-97 Barrio Carora Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni celular
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALVARO PEDRAZA VILLAN , C.C. # 13.437.566 de Cúcuta, fallecido en esta ciudad el día 30/Julio/2020
Apoderados	Abog. CINDY VIVIANA TOLOSA LARA T.P. #258346 Apoderada de la parte demandante Vivianatolosa.abogada@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico remitido y recibido el pasado 27/Agosto/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este despacho a corregir el Auto # 1219 del 25/Agosto/2021, en cuanto al nombre del decujus, siendo correcto ALVARO PEDRAZA VILLAN, C.C. # 13.437.566 de Cúcuta.

Envíese este auto a los involucrados, al correo electrónico, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes **no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c308830f8f06bf3e6535e972b8719d37bd9db6b1f6654b4219aa4492921239e
Documento generado en 21/10/2021 09:38:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1679

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00224-00
Parte demandante	ADRIAN CASTELLANOS CUELLAR adrian@gmail.com
Parte demandada	GLADYS SUAREZ VALDERRAMA AV 13E CALLE 14N # 14N-05 BARRIO ZULIMA 1ª ETAPA
Apoderados	Abog. DIANA MARIA TAMAYO ACEVEDO T.P. # 258.386 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante Diana.t.26@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **fija la hora de las diez (10) de la mañana del día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores JOSE OMAR ORTIZ ROZO, FRANKLIN ALEXANDER CARDENAS FERNANDEZ y YOLANDA VARGAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora GLADYS SUAREZ VALDERRAMA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el Auto #1268 del 01/Septiembre/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se notificó por estado el día 02/Septiembre/2021, y se notificó a la demandada, señora GLADYS SUAREZ VALDERRAMA, enviándole a la dirección física aportada dentro de la demanda como consta en los renglones # 24 y 25 del expediente digital. Guardó absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes.

Se advierte a las partes y apoderados que, dentro de la audiencia, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación, el despacho se pronunciará sobre las pruebas que por error no se hayan decretado o que se requieran y se estimen pertinentes.

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá

desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de lapalabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su

entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bd0bd3f33d62eba428abad4ef4387b69e39ab4aca925284972d87e960357811

Documento generado en 21/10/2021 09:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1680

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00263 -00
Parte demandante	VICTOR LEONARDO ONZALEZ ORTIZ Victor.gonzalez4772@correo.policia.gov.co
Parte demandada	DEISY CAROLINA ERAZO VERA Deisy2011@hotmail.com
Apoderados	Abog. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA Apoderado de la parte demandante gustavo.garcia.ortega@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **fija la hora de las diez (10) de la mañana del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós de (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora MARYURI DANIELA BENITEZ HERNANDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora DEISY CAROLINA ERAZO VERA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el Auto #1019 del 26/Julio/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se notificó por estado el día 27/Julio/2021, y se notificó a la demandada, señora DEISY CAROLINA ERAZO VERA, enviándolo al correo electrónico deisy2011@hotmail.com. Guardó absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá

desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su

entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d4132c8890aaeea7d3149de6c81e38eb8b346d73a96ffb1ba5662c05eff24a

Documento generado en 21/10/2021 09:38:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1684

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00264 -00
Parte demandante	Abog. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO Defensora de Familia Karen.marquez@icbf.gov.co Obrando en interés del niño Y.A.R.M Por solicitud de la señora CHERLY ALEJANDRA MILLAN BLANCO millabalejandra@gmail.com 312 671 6432
Parte demandada	YEISON STIVEN RIVAS ROMERO ysromero04@gmail.com Celular 311 788 2278
Apoderados	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado a la parte demandada, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, se dispone:

1-REQUERIMIENTO A LA INTERESADA:

Se requiere a la interesada en el presente asunto, señora CHERLY ALEJANDRA MILLAN BLANCO, para que remita este auto al WhatsApp del demandado, 311 788 2278

2-REQUERIMIENTO AL DEMANDADO:

Se requiere al demandado, señor YEISON STIVEN RIVAS ROMERO, para que de inmediato cree su propio correo electrónico y lo informe enseguida a este despacho, a través del correo jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el tipo de proceso (alimentos) y el número del radicado del proceso (2021-264)

toda vez que para la audiencia se va a necesitar que lo tenga.

3-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **fija la hora de las diez (10) de la mañana del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós de (2.022)** para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

4- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

5-DECRETO DE PRUEBAS:

5.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor YEISON STIVEN RIVAS MORENO.

5.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el demandado contestó la demanda de manera directa, ver renglones #013 a 029

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

5.3-DE OFICIO:

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes. **y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

6-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

6.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

6.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través

de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda

6.3-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

7-ADVERTENCIA PARA LAS PARTES Y APODERADOS:

Se advierte a las partes y a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de

Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c718d14eaf125e1905750fa8165557d67757cd709098ff11d7d903ed4d79ef3

Documento generado en 21/10/2021 09:38:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1685

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00271 -00
Parte demandante	Abog. ESPERANZA VERA BAUTISTA Defensora de Familia Esperanza.vera@icbf.gov.co Obrando en interés de los niños G.D.G.M y B.S.G.M Por solicitud de la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ RAMIREZ 3202977614 Dianacarolinam995@gmail.com
Parte demandada	JHON JAIRO GUITIERREZ DIAZ ihonandgutierrez@gmail.com
Apoderados	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado a la parte demandada, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día trece (13) de enero de dos mil veintidós de (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor JHON JAIRO GUITIERREZ DIAZ.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

_TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las señoras DENNIS VELASCO y TATIANA MUÑOZ.

3.3-DE OFICIO:

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la

ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c71bb4d0f45568804043b24ef494d7442fab25e832098516e85d36cbf161db1

Documento generado en 21/10/2021 10:53:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1682

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00285 -00
Parte demandante	DONAL CARDONA RODRIGUEZ C.C. #88.221.386 322 831 2234 doncardonarodriguez@hotmail.com
Parte demandada	ZULEY ESTHER MORENO FONTECHA C.C. #60.377.523 320 238 0674 Zuleye76@hotmail.com
Apoderados	Abog. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR T.P. #212.592 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante 320 451 7847 b.v.miguelangel@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día veinte (20) de enero de dos mil veintidós de (2.022**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores FRANK CARDONA RODRIGUEZ y BIBIANA RAMIREZ RODRIGUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora ZULEY ESTHER MORENO FONTECHA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el Auto #1267 del 01/Septiembre/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se notificó por estado el día 02/Septiembre/2021, y se notificó a la demandada, señora ZULEY ESTHER MORENO FONTECHA, enviándole al correo electrónico Zuleye76@hotmail.com. Guardó absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá

desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su

entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15998ba08c7ec4d3ad3ec960fe7a5a8db314c47b4f46d6d039a2f517db415b62

Documento generado en 21/10/2021 10:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1687

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00299-00
Parte demandante	HAYDE PEÑARANDA MARTÍNEZ En representación de los niños A.C.M.P. (9); D.M.M.P (15) y D.M.M.P. (17) C.C. # 37.393.491 311 516 1608 Manzana 28 Lote 22 Barrio San Fernando del Rodeo. Cúcuta N. de S. haydepenaranda@gmail.com
Parte demandada	MIGUEL MANDON AYALA C.C. # 5.470.119 310 476 6581 KDX #6-1 Barrio La Kennedy Convención N. de S. mandon3@gmail.com
Apoderados	Abog. JOLIFFER ASTRID SIERRA PEÑARANDA Discente activa del Consultorio Jurídico de la UDES Apoderada de la parte demandante 322 793 4355 jholiffersierra@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES. mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

La apoderada de la parte actora mediante escrito de fecha 11/octubre/2021, solicita se emplace el demandado por cuanto la notificación a la dirección física fue devuelta por la empresa de correos escogida para hacer esa tarea; petición a la que se no se accede como quiera que analizado el expediente digital se observa que la notificación del auto admisorio al demandado se hizo en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 86/2020, esto es, enviando el juzgado dicha providencia al correo electrónico mandon3@gmail.com como consta en el renglón #021 del expediente digital.

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que se le remita al demandado el presente auto y todos los demás que se profieran dentro del presente asunto, a través del correo electrónico y al WhatsApp 310 476 6581, debiendo allegar el respectivo acuse de recibo.

Así las cosas, notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós de (2.022**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor MIGUEL MANDON AYALA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el Auto #1222 del 26/agosto/2021, mediante el cual se admite la demanda, se notificó por estado el día 27/agosto/2021, y se notificó al demandado, señor MIGUEL MANDON AYALA, enviándole al correo electrónico mandon3@gmail.com. Guardó absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momentovaría las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código Generaldel Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisualesque ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 delartículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permiteel acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de laaudiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, paraque,al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, comomensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7eaf80780caeec64dd033e2a8711c8c65354cdde96f15ab22a033072249af4b

Documento generado en 21/10/2021 10:53:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1700

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00307-00
Parte demandante	JAMES JABNEL CARRILLO RICO jjingmecanica@hotmail.com
Parte demandada	YUSEL KATHERIN LEON DUARTE Yuselleon1991@gmail.com Yuprins_kathe@hotmail.com
Apoderados	Abog. ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE T.P. # 232965 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante angeloshara@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3) de la tarde del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós de (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores JOSÉ LUIS DÍAZ LIZARAZO y JOHANA SHIRLEY DUARTE ORTIZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora YUSEL KATHERIN LEON DUARTE.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el Auto #1359 del 14/Septiembre/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se notificó por estado el día 15/Septiembre/2021, y se notificó a la demandada, señora YUSEL KATHERIN LEON DUARTE, enviándole al correo electrónico Yuselleon1991@gmail.com; Yuprins_kathe@hotmail.com . Guardó absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá

contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando

permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del

Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901913af602e4d46c8a1786e49203edea347b7f7594480cfe46ce366d7f9b0cd

Documento generado en 21/10/2021 10:53:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1678

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00336 -00
Parte demandante	DIDIER ANTONIO SAURIT HERNANDEZ C.C.#91.286.661 ramanharanan@gmail.com
Parte demandada	CRUZ CELINA ORTEGA HERNANDEZ C.C. #60.309.198 Cruzortega1455@gmail.com
Apoderados	Abog. LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO T.P. # 43886 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante Tlf fijo: 3 67096061 (Bucaramanga) Luzesther404@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DIVORCIO; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **f se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós de (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores ANTONIO ENRIQUE SAURITH y SOLANGEL HERNANDEZ DE SAURITH.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora CRUZ CELINA ORTEGA HERNANDEZ

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el Auto #1382 del 16/Septiembre/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se notificó por estado el día 17/Septiembre/2021, y se notificó a la demandada, señora CRUZ CELINA ORTEGA HERNANDEZ, enviándole al correo electrónico Cruzortega1455@gmail.com. Guardó absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá

desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de lapalabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su

entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b8afd291bab6e82c39703759fb7ac880612cc98bd0ed6e6ce6c95e2d312374

Documento generado en 21/10/2021 11:05:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1688

San José de Cúcuta, veintiuno (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00361 -00
Parte demandante	EDITH JOHANA JAIMES RAMIREZ C.C. # 1.094.164.883 En representación legal de la menor de edad H.G.R.J. T.I. #1.016.729.616 312 352 39 3 39 (le sobra un numero) Cúcuta Johannita_2306@hotmail.com
Parte demandada	SERGIO ROJAS ARCINIEGAS C.C. # 80. 812.040 311 849 90533 (le sobra un numero) 321 826 1111 Bogotá Ras750623@hotmail.com
Apoderados	Abog. MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO T.P. # 326696 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante Cúcuta Celular: 311 583 9212 erikasabbagh@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES. mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

Notificado en debida forma y vencido el término de traslado a la demandada, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós de (2.022,,** para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor SERGIO ROJAS ARCINIEGAS.

_TESTIMONIALES:

Téngase en cuenta el testimonio de la señora MARIA ESMANDA RAMIREZ JARAMILLO.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1_ CONSTANCIA:

Se deja constancia que el Auto #1332 del 10/Septiembre/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se notificó por estado el día 13/Septiembre/2021, y se notificó al demandado, señor SERGIO ROJAS ARCINIEGAS, enviándole al correo electrónico ras750623@hotmail.com, y contestó en debida forma, a través de apoderado, mediante escrito enviado el 21/septiembre/2021. Ver renglones #023, 024, 028 a 033.

3.2.2_RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR:

Se reconoce personería para actuar al Abogado REINEL PITA HERRERA como apoderado de la parte demandada, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

3.2.3_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.2.4-TESTIMONIALES:

Se decreta la declaración de testimonio de la señora MARIA ESMANDA RAMIREZ, abuela materna de la niña HGRJ

3.2.5_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora EDITH JOHANA JAIMES RAMIREZ.

3.3-DE OFICIO:

_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16350d8412d695c2a05ac4181e9623aa6136493a3be8f8b5784965efed5df4c

Documento generado en 21/10/2021 11:05:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1676

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00391 -00
Parte demandante	DEFENSORA DE FAMILIA Abog. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO Actuando en interés del menor F.E.J.M. Karen.marquez@icbf.gov.co Por solicitud de: FREDDY ORTIZ ORTIZ Freddy41ortiz@gmail.com
Parte demandada	DORIS ROSALBA JULIO MORA Sin datos de notificación Se ordena emplazar
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Ing. AURA ROSA RODRIGUEZ HERRERA Para emplazamiento tyba arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co

La señora Defensora de Familia, Abog. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO, obrando en interés de menor F.E.J.M., por solicitud del señor FREDDY ORTÍZ ORTÍZ, promovió demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en contra de la señora DORIS ROSALBA JULIO MORA, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar a los demandados, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4/junio/2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba genética de ADN con las muestras sanguíneas del señor FREDDY ORTIZ ORTIZ, el niño F.E.J.M. y la señora DORIS ROSALBA JULIO MORA, a través del laboratorio de genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de

Bogotá, en virtud del beneficio de **amparo de pobreza** solicitado por el interesado y que se concede en este auto por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Para la toma de sus muestras sanguíneas en forma simultánea requeridas para el estudio de la prueba de ADN se ordenará remitir ante las dependencias del INML & CF de esta ciudad.

Vencido el término del traslado al demandando, se ordenará remitir por correo electrónico al INML & CF de esta ciudad copia de este auto, del F.U.S. y de los oficios que se elaborarán a las partes para comunicarle la fecha y hora para la toma de las muestras de sangre; además, se prevendrá al demandado sobre lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P

Se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada DORIS ROSALBA JULIO MORA identificada con C.C. # 1.090.527.713, en la forma señalada en el art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

El señor FREDDY ORTIZ ORTIZ solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** por carecer de los recursos económicos para el pago de los gastos procesales, petición a la cual se accederá por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1-ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto.

2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso debiéndose notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

3- EMPLAZAR a la demandada DORIS ROSALBA JULIO MORA identificada con C.C. # 1.090.527.713, en la forma señalada en el art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

4-ORDENAR la práctica de la prueba genética con las muestras sanguíneas del señor FREDDY ORTIZ ORTIZ, el niño F.E.J.M. y la señora DORIS ROSALBA JULIO MORA, a través del laboratorio de genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Bogotá, por lo expuesto.

5-REMITIR a dicho grupo ante las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES de esta ciudad para la toma de las muestras sanguíneas requeridas para el estudio de la prueba de ADN.

6- REMITIR por correo electrónico al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, una copia de este auto, del F.U.S. y de los oficios que se elaborarán a las partes para comunicarle la fecha y hora para la toma de las muestras de sangre

7-ADVERTIR a la demandada sobre lo dispuesto en el numeral 2 del art. 386 del C.G.P., que su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad; igualmente, que la asistencia a la práctica de esta prueba es obligatoria por lo cual, en caso de inasistencia, se dispondrá su conducción por la Policía Nacional y si la renuencia persiste, se dictará sentencia de oficio declarando la paternidad (Parágrafo 1 art. 8 Ley 721 del 2001).

8- CONCEDER a el señor FREDDY ORTIZ ORTIZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado, por lo expuesto.

9-NOTIFICAR el presente auto a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

10-ENVIAR este auto a las partes y a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, a través del correo electrónico, como dato adjunto. **Advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por el estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Código de verificación:

8798ad59f1a49b599f44a4d71a39d8ae023a7f90a1a387d75030f264e83fb8ac

Documento generado en 21/10/2021 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA # 199-2021

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2021-00420-00
Accionante:	NELVA ALARCON ESTEBAN C.C. # 27594407 CALLE 12bn # 4-26 Barrio Nueva Colombia El Zulia 321-2323231 dicarial84@hotmail.com
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co Tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co
Vinculados:	Sr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Directora de Registro y Gestión de la Información de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Directora Territorial Norte de Santander de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co - Tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co gestion.documental@unidadvictimas.gov.co PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - BOGOTÁ DELEGADO(A) PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co

	REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co rc_nortesantander@registraduria.gov.co notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Despacho a resolver la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**.

I. HECHOS.

Como hechos relevantes de la acción, a grandes rasgos la parte tutelante expone que es víctima de desplazamiento forzado por los hechos ocurridos el 16/01/2006 en el municipio de El Zulia que declaró en la ciudad de Barranquilla el 7/02/2006 y que el 1/07/2021 presentó derecho de petición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV, para que le actualizaran el documento de su hijo PAUL EDWARDS ALARCON (q.e.p.d.) quien falleció hace año y medio para que figurara como inactivo y ella poder culminar su trámite de indemnización administrativa.

Así mismo, indica la parte tutelante que la UARIV el 12/07/2021 le da respuesta informándole que encuentran viable jurídicamente la actualización del RUV y que procedieron con dicha actualización, pero el día 5/10/2021 cuando se dirigió a la personería municipal y en el sistema su hijo aún figura activo.

II. PETICIÓN.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-, le realice la actualización del documento de su hijo PAUL EDWARDS ALARCON (q.e.p.d.), para que aparezca inactivo y así poder continuar con su trámite de indemnización administrativa.

III. PRUEBAS.

Obran en el expediente las siguientes pruebas digitalizadas:

- Documento de identificación de la tutelante.
- Registro civil de nacimiento y de defunción del hijo de la tutelante.
- Derecho de petición de fecha 1/07/2021.
- Respuestas emitidas a la parte actora de fecha 10/06/2021, 10 y 17/07/2021, 24/08/2021 y 8/10/2021 emitidas por la UARIV.
- Resolución N°. 04102019-119803 - del 14 de diciembre de 2019

Mediante auto de fecha 8/10/2021, se admitió la presente acción de tutela y se vinculó a todas las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el asunto de esta providencia.

Habiéndose comunicado a las partes el trámite de la presente acción constitucional, tal como se aprecia en el(los) **consecutivo(s) 006** del expediente

digital de esta tutela y solicitado el respectivo informe, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-, la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, contestaron.

Así mismo, surtido debidamente el trámite correspondiente en esta instancia, y siendo este Despacho competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto (Decreto 1382 de 2000) se entrará a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la constitución política dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales. Vía judicial, residual y subsidiaria, que se caracteriza igualmente por ofrecer una protección inmediata y efectiva en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o en presencia de estos, cuando se tramite como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia T-358/14 CARENIA ACTUAL DE OBJETO- Configuración y características:

El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENIA ACTUAL DE OBJETO-Hecho superado y daño consumado

La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental.

DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes planteados en el presente caso se debe resolver la presente acción de tutela que interpuso la señora NELVA ALARCON ESTEBAN, para obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, presuntamente desconocidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-, al no haberle realizado la actualización del documento de su hijo PAUL EDWARDS ALARCON (q.e.p.d.), para que aparezca inactivo y así poder continuar con su trámite de indemnización administrativa.

Ahora bien, se tiene que el trámite de esta acción de tutela fue debidamente notificado a las partes en su integridad, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, tal como se aprecia en el(los) consecutivo(s) **006** del expediente digital de esta acción constitucional.

De las respuestas dadas en el presente trámite tutelar:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-, informó que una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, encontraron acreditado el estado de inclusión de la señora NELVA ALARCON ESTEBAN, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997, Rad. 466634 y que esa entidad dio respuesta a la solicitud de la accionante, mediante comunicación bajo radicado de salida 202172031818551 de fecha 08 de octubre de 2021, la cual le fue enviada a la accionante a la dirección de notificaciones electrónica indicada en el escrito de tutela.

De otro lado, indica la UARIV que en el caso particular de NELVA ALARCON ESTEBAN, expidieron la Resolución No. 04102019-119803 del 14 de diciembre de 2019, reconociéndole la medida de indemnización administrativa, que fue notificada de manera personal el 30 de junio de 2020 y se encuentra en firme, toda vez que contra la misma la accionante no interpuso recurso alguno; y advierten que, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización está sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019, el cual explican en qué consiste.

Igualmente, indica la UARIV que la indemnización administrativa no está asociada al mínimo vital y que con oficio de fecha 24 de agosto de 2021, determinaron el resultado de la aplicación del método técnico de priorización del año 2021, para el caso puntual del accionante concluyeron que, en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido para la aplicación del método técnico NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 466634-2366399, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Finalmente, indica la UARIV que, en relación con la solicitud del accionante de actualización de datos de EDWARDS PAUL ALARCON (q.e.p.d.), los mismos fueron actualizados en el Registro Único de Víctimas de acuerdo con la información aportada por la accionante y solicitan se declare un hecho superado.

La REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA, informó que revisados los archivos esa Entidad no encontraron Derecho de Petición ni solicitud alguna presentada por la Accionante, en el que solicite por sí o por intermedia persona,

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

información o documentos alguno de ella o de su hijo fallecido y que del señor EDWARDS PAUL ALARCON (q.e.p.d.), en su sistema encontraron el Registro de Nacimiento de este, que se encuentra en los archivos de la Notaría Única del municipio de El Zulia, donde se lee que este es hijo de NELVA ALARCON ESTEBAN, de nacionalidad venezolana, identificada con la cédula de ciudadanía de este país No.9187785 y al revisar la VIGENCIA del documento, se encuentra que la cédula de ciudadanía expedida a EDWARDS PAUL ALARCON, No.13.392.167, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, por tanto no se vislumbra una vulneración a los derechos fundamentales al Derecho de Petición y/o al Debido Proceso, por parte esa Entidad y solicitan se declare improcedente la presente Acción Constitucional.

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, informaron que Consultado el Archivo Nacional de Identificación (ANI), base de datos en la que reposa la información de los documentos de identidad de los ciudadanos, encontraron que la cédula de ciudadanía N° 13.392.167, a nombre de PAUL EDWARDS ALARCÓN, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, desde el 12 de noviembre del 2019, fecha en la cual se informó del fallecimiento del ciudadano a través del "Interfaz Minsalud - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIALMINSALUD"

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, informó que la accionante no ha presentado derecho de petición ante la Delegación Departamental de Norte de Santander de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en lo demás dieron traslado por competencia a oficinas centrales a fin de que fuera remitida la respuesta de fondo al presente asunto.

De la situación fáctica planteada y del material probatorio obrante en el expediente se tiene que el 1/07/2021 la señora NELVA ALARCON ESTEBAN presentó derecho de petición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, solicitándoles le actualizaran la información del documento de su hijo PAUL EDWARDS ALARCON (q.e.p.d.), quien falleció el 24/10/2021, para que apareciera como inactivo y así poder continuar con su trámite de indemnización administrativa y le diera la fecha exacta en que se le realizaría la indemnización administrativa; entidad que antes de la presentación de esta acción de tutela (12/07/2021), le dio a la actora una respuesta informándole que procedieron con la actualización respectiva; y encontrándose en trámite la presente acción constitucional, el día 8/10/2021 la UARIV emitió y notificó a la misma, una nueva respuesta indicándole por una parte que, si bien mediante Resolución No. 04102019-119803 - del 14 de diciembre de 2019, le reconocieron el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, en esa misma resolución le indicaron que quedaba sujeta al método técnico de priorización; que con oficio de fecha 24/08/2021, le informaron el resultado de la aplicación del método técnico de priorización del año 2021, donde para la vigencia de este años no le sería reconocido el pago y que debía estar atento al método técnico de priorización que se realizará el 31 de julio de 2022, que por ello no era posible indicarle una fecha de pago; y frente a los datos de su hijo le dijeron que fueron actualizados en el RUV, de acuerdo con la información aportada.

En ese sentido, se observa que el derecho fundamental de petición de la señora NELVA ALARCON ESTEBAN de fecha 01/07/2021 allegada con su escrito tutelar, se encuentra satisfecho, habida cuenta que le fue emitida y notificada la respuesta dada a la misma, lo que indiscutiblemente conlleva a que el juzgado se abstenga de proferir una orden de cumplir una actuación que ya se efectuó, por ello se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado, advirtiendo a la actora

que dicha petición en adelante no podrá ser objeto de una nueva acción constitucional, iterase, por cuanto ya le fue respondida de fondo.

Ahora bien, si la señora NELVA ALARCON ESTEBAN, se encuentra inconforme con la respuesta dada respecto a la actualización de datos de su hijo y/o al corroborar después del 8/10/2021 que el estado de su hijo no es inactivo, entonces debe ejercer los medios de defensa que tenga a su alcance y manifestar dicha situación ante la UARVI allegándoles la prueba documental que efectivamente aquel figura activo, para que le informen las razones por las que figura su hijo (q.e.p.d.) como tal y si eso influye o no en la continuidad de su trámite administrativo de indemnización, pues al fin de cuentas es la UARIV la única entidad que cuenta con los elementos y criterios para resolver su problemática, donde al juez constitucional no le es dable invadir su órbita, más, cuando la acción constitucional no es un medio alternativo, ni mucho menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto ni para reemplazar los mecanismos administrativos de defensa, recalcándose el carácter subsidiario de la acción de tutela, que de lo que se trata es de salvaguardar derechos fundamentales.

Finalmente, se recalcar que, el proceso administrativo de indemnización a las víctimas del conflicto en Colombia, para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, tiene un procedimiento previsto por la Ley (Resolución No. 1049 de 2019 y Ley 1448 de 2011), que las víctimas deben adelantar para la entrega de la indemnización administrativa a que haya lugar, el cual inicia rindiendo su declaración ante cualquier entidad de las que componen el Ministerio Público, durante los 2 años siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante de desplazamiento forzado (art. 61 de la Ley 1448/2011) y cuenta con varias etapas, con términos distintos y que se desarrolla en cuatro fases a saber: a) Fase de solicitud de indemnización administrativa. b) Fase de análisis de la solicitud. c) Fase de respuesta de fondo a la solicitud y d) **Fase de entrega de la medida de indemnización**, en la que se aplica el método técnico de priorización para la entrega de la medida, siempre que proceda el reconocimiento de la indemnización y que está supeditado a que la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, o en su defecto, al orden de entrega que sea definido a través de la aplicación del método técnico de priorización, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas; procedimiento que todas las víctimas deben agotar ante la UARIV y ceñirse a éste, cumpliendo con el principio responsabilidad conjunta que debe existir entre las víctimas y la UARIV, con el que, a través del ejercicio del derecho de petición, ya sea de manera física y/o virtual, la víctima mínimo una vez al año debe impulsar su proceso administrativo.

Que, en los casos que las víctimas no cuenten con el acto administrativo de reconocimiento de la medida de indemnización, deben ejercer el derecho de petición, para saber el estado de su solicitud, documentar, actualizar datos personales, complementar documentos y conocer la etapa en que se encuentra la misma. Etc. y quienes ya cuentan con dicho acto administrativo, también lo deben ejercer, para saber si fueron objeto de priorización en cada vigencia y/o solicitar les sea aplicada dicha priorización, en el momento que reúnan los requisitos para ello y aportar las pruebas que demuestren su situación de vulnerabilidad extrema y/o enfermedad y/o discapacidad, para actualizar sus datos para efectos de la entrega de la medida, asignación de turno GAC para el pago la medida indemnizatoria, se le indique la fecha cierta o probable de pago o de entrega de la carta cheque a que haya lugar para materializar el pago de la medida otorgada a su favor, entre otras, ya que es deber del interesado(a) agilizar el aludido proceso, no siendo viable que las víctimas pretendan que con una sola solicitud para indemnización y/o información, la UARIV de manera oficiosa les

adelante y/o impulse cada una de las distintas etapas, fases y/o procedimientos que envuelve dicho proceso, puesto que en Colombia existe una infinidad de víctimas y el éxito del proceso en mención, depende del principio de participación conjunta que se debe llevar en ese trámite, por parte de las Víctimas, en el que por lo menos una vez al año deben aportar información actualizada para que la UARIV haga el seguimiento de su caso e impulsen su proceso de indemnización.

“Ley 1448 de 2011 ARTÍCULO 29. DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En virtud del principio de participación conjunta establecido en la presente ley, las víctimas deberán:

Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información. Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información.

Hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados.”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado dentro la presente acción de tutela, incoada por la señora NELVA ALARCON ESTEBAN, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en esta providencia, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

TERCERO: ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el expediente digitalizado de la presente acción constitucional, conforme a los lineamientos fijados en el acuerdo PCSJA20- 11594 del 13/07/2020 del CSJ, en el evento que el presente fallo no fuere impugnado oportunamente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados del fallo de tutela aquí proferido, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, el juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en esta providencia que, en caso de impugnación, el archivo electrónico del escrito de impugnación y anexos, si los tuviere, lo deben allegar al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en un **solo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su escrito), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta³ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020;** en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."3, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Código de verificación:

787d4138cfea588fd3e8f26c6a15aaa6394ce3dbb80bba370f2503f3e85ade99

Documento generado en 21/10/2021 12:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA # 200-2021

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2021-00421-00
Accionante:	GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA C.C.#91286709 LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ C.C.#13250778, Presidente del Consejo de Administración y Administrador/Representante Legal del Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H. Av. 18E # 7N-166, CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA P.H., Cúcuta - NDS conjuntotorresdepicabia@gmail.com conjuntocerradotorresdepicabia@gmail.com Contacto: WhatsApp 3153512772, 3164283550
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - SUPERVIGILANCIA notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co
Vinculados:	Empresa GAAT SECURITY GROUP LTDA avavta@hotmail.com Gerencia@gaatsecurity.com TalentoHumano@gaatsecurity.com Supervision@gaatsecurity.com Operaciones@gaatsecurity.com ServicioAlCliente@gaatsecurity.com MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Despacho a resolver la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**.

I. HECHOS.

Como hechos relevantes de la acción, a grandes rasgos la parte tutelante expone que el 13/09/ 2021 interpuso derecho de petición a la entidad accionada desde el email de la copropiedad: torresdepicabiacondominio@gmail.com , a los correos electrónicos contactenos@supervigilancia.gov.co, soportesedelectronica@supervigilancia.gov.co , chat@supervigilancia.gov.co habilitados desde <https://www.supervigilancia.gov.co/>, sin que a la fecha de la radicación de la acción constitucional, la entidad accionada les haya respondido de manera clara, precisa y congruente; petición en la que les solicitó lo siguiente:

“• APORTAR resolución y/o acto administrativo -permiso- otorgado por la SUPERVIGILANCIA a la empresa de seguridad para el USO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS.

• CONTESTAR SI o NO la empresa de seguridad para el año 2017 poseía permiso, resolución y/o acto administrativo expedido por parte de la SUPERVIGILANCIA y/o MINDEFENSA para el manejo de armas letales de su personal de vigilantes -guardas de seguridad-

• CONTESTAR SI o NO la empresa de seguridad para el año 2018 poseía permiso, resolución y/o acto administrativo expedido por parte de la SUPERVIGILANCIA y/o MINDEFENSA para el manejo de armas letales de su personal de vigilantes -guardas de seguridad-

• CONTESTAR SI o NO la empresa de seguridad para el año 2019 poseía permiso, resolución y/o acto administrativo expedido por parte de la SUPERVIGILANCIA y/o MINDEFENSA para el manejo de armas letales de su personal de vigilantes -guardas de seguridad-

• CONTESTAR SI o NO la empresa de seguridad para el año 2020 poseía permiso, resolución y/o acto administrativo expedido por parte de la SUPERVIGILANCIA y/o MINDEFENSA para el manejo de armas letales de su personal de vigilantes -guardas de seguridad-

• CONTESTAR SI o NO la empresa de seguridad para el presente año 2021 posee permiso, resolución y/o acto administrativo expedido por parte de la SUPERVIGILANCIA y/o MINDEFENSA para el manejo de armas letales de su personal de vigilantes - guardas de seguridad-.

• APORTAR resolución y/o acto administrativo -permiso- otorgado por la SUPERVIGILANCIA y/o MINDEFENSA a la empresa de seguridad para el manejo de armas letales -de fuego- de los años 2017 a la fecha.”.

II. PETICIÓN.

Que la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - SUPERVIGILANCIA, le dé respuesta al derecho de petición de fecha 13/09/2021.

III.PRUEBAS.

Obran en el expediente las siguientes pruebas digitalizadas:

- Derecho de petición de fecha 13/09/2021.
- Resolución 0180 de 2021 Oficina Jurídica Alcaldía de Cúcuta que ordena la inscripción del Consejo de Administración y el Representante legal y/o Administrador del CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- cédulas de ciudadanía de la parte actora.
- Respuesta emitida a la parte actora de fecha 12/10/2021 por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - SUPERVIGILANCIA.

Mediante auto de fecha 8/10/2021, se admitió la presente acción de tutela y se vinculó a todas las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el asunto de esta providencia.

Habiéndose comunicado a las partes el trámite de la presente acción constitucional, tal como se aprecia en el(los) **consecutivo(s) 007** del expediente digital de esta tutela y solicitado el respectivo informe, la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - SUPERVIGILANCIA, contestó.

Así mismo, surtido debidamente el trámite correspondiente en esta instancia, y siendo este Despacho competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto (Decreto 1382 de 2000) se entrará a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la constitución política dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales. Vía judicial, residual y subsidiaria, que se caracteriza igualmente por ofrecer una protección inmediata y efectiva en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o en presencia de estos, cuando se tramite como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia T-358/14 CARENCIA ACTUAL DE OBJETO- Configuración y características:

El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Hecho superado y daño consumado

La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental.

DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes planteados en el presente caso se debe resolver la presente acción de tutela que interpusieron los señores GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA y LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Administrador/Representante Legal del Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H, para obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, presuntamente desconocidos por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - SUPERVIGILANCIA , al no haberle dado respuesta de fondo a la petición de fecha 13/09/2021.

Ahora bien, se tiene que el trámite de esta acción de tutela fue debidamente notificado a las partes en su integridad, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, tal como se aprecia en el(los) consecutivo(s) 007 del expediente digital de esta acción constitucional.

De las respuestas dadas en el presente trámite tutelar:

La SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD -SUPERVIGILANCIA, informó que la parte actora radicó derecho de petición, el 13/09/2021 con radicado de entrada No. 2021019588, y radicó de esta acción de tutela, el 07/10/2021, fecha en la cual aún no había prescrito el termino para dar respuesta al derecho de petición, pues para solicitar documentos e información, el termino es de 20 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, emanado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se ampliaron los términos para atender peticiones, pues dicho término les vencía el 12/10/2021.

Igualmente, indica la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, que esa entidad no ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los accionantes, señores GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA y LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ, en tanto que la entidad acusó recibido de la solicitud el día 13/09/2021, le asignaron radicado de entrada No. 2021019588, para trámite y emitir la correspondiente respuesta desde el 14 de septiembre de 2021 y el 12/10/2020, fecha en que les vencía el término para responder emitieron y notificaron la respuesta a la petición presentada, por tanto solicitan se declare un hecho superado.

Frente a los hechos, la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA informó que, frente al hecho PRIMERO, de aportar resolución y/o acto administrativo -permiso- otorgado por la SUPERVIGILANCIA a la empresa de seguridad para el USO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, al respecto, manifestaron:

“1.- Adjuntamos en el capítulo de pruebas, ver la Resolución 20147200091277 del 24 de octubre de 2014, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 20141200040937 del 16 de mayo de 2014, se concede la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años, en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, con la utilización de armas y medios tecnológicos.

2.- Mediante Resolución No. 20194100039637 del 30 de abril de 2019, ver adjunta en capítulo de pruebas, la Superintendencia negó la renovación de la licencia de funcionamiento al servicio vigilado, ante lo cual el interpuso recurso de reposición contra dicho acto administrativo mediante radicado No. 2019PR10124852 del 22 de mayo de 2019. En aplicación del decreto 019 de 2012, en específico, su artículo 35, la licencia seguía vigente.

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

3.- Mediante Resolución No. 20214100077987 del 24 de septiembre de 2021, ver adjunta en capítulo de pruebas, se prorrogó la licencia de funcionamiento, en aplicación al decreto 2106 de 2019.

Así, la licencia se encuentra vigente hasta el 05 de noviembre de 2024. Ver adjunta en capítulo de pruebas. Últimamente, mediante radicado de salida No. 2021020859 del 12 de octubre de 2021, ver adjunta en capítulo de pruebas, el Superintendente Delegado para la Operación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respondió al administrador y representante legal del Conjunto Cerrado Torres de Picabia PH, en los siguientes términos, entre otros, así:

“(…) En primer lugar, es importante señalar que mediante la Resolución 20147200091277 del 24 de octubre de 2014, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 20141200040937 del 16 de mayo de 2014, se resolvió, CONCEDER la licencia de funcionamiento a la empresa GAAT SECURITY GROUP LTDA por el término de tres (3) años, en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, con la utilización de armas y medios tecnológicos.

Así pues, por medio del acto en mención se concedió autorización a la empresa para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada; y para efectos de lo requerido, el uso del medio tecnológico. En ese sentido, a la empresa GAAT SECURITY GROUP LTDA le fue concedida su licencia de funcionamiento hasta el 24 de octubre de 2017. Enterada de tal situación, la empresa, por medio del radicado No. 20170162592 del 24 de agosto de 2017, solicitó la renovación de la respectiva licencia de funcionamiento.

Sin embargo, mediante Resolución No. 20194100039637 del 30 de abril de 2019 esta Superintendencia negó la renovación de la licencia de funcionamiento al servicio vigilado, ante lo cual, se interpuso recurso de reposición mediante el radicado No. 2019PR10124852 del 22 de mayo de 2019 y frente a lo cual, no ha existido una respuesta de fondo por parte de la entidad.

A pesar de ello y en aplicación del artículo 35 del Decreto 019 de 2012, la licencia de funcionamiento de la sociedad GAAT SECURITY GROUP LTDA siguió vigente, tal como lo expresa el artículo referenciado, así: “ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Aunado a lo anterior, por medio de la Resolución No. 20214100077987 del 24 de septiembre de 2021, se prorrogó la licencia de funcionamiento, lo anterior, en aplicación al Decreto 2106 de 2019. En ese orden de ideas, la licencia en cuestión se encuentra vigente hasta el 05 de noviembre de 2024. (...) ”

Frente a los hechos SEGUNDO AL SEPTIMO la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, informó que: “la respuesta es sí, con fundamento en todo lo expuesto anteriormente”.

De la situación fáctica planteada y del material probatorio obrante en el expediente se tiene que el 13/09/2021 los señores GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA y LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Administrador/Representante Legal del Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H, presentaron derecho de petición ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD -SUPERVIGILANCIA solicitando el suministro de una información y documentación; petición que conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 491/2020 la entidad accionada contaba con el término de 20 días para emitir su respuesta, esto es, hasta el 11/10/2020, por tanto, a la fecha de presentación de esta acción constitucional que fue el 7/10/2021, no existía vulneración al derecho fundamental de petición de los accionantes y habría de denegarse el amparo solicitado, si no fuera, porque la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD encontrándose en trámite la presente acción constitucional, esto es, el día 12/10/2021 emitió y notificó a los mismos, una respuesta a su petición junto con una serie de documentos digitalizados, contentivos a 188 folios, vista al consecutivo 010 del expediente digital.

En ese sentido, se observa que el derecho fundamental de petición de la parte actora se encuentra satisfecho, habida cuenta que le fue emitida y notificada la respuesta a la petición del 13/09/2021, lo que indiscutiblemente conlleva a que el juzgado se abstenga de proferir una orden de cumplir una actuación que ya se efectuó, por ello se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

Ahora bien, si los señores GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA y LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Administrador/Representante Legal del Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H, llegaren a estar inconformes con la respuesta dada, entonces, es ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD -SUPERVIGILANCIA que deben ejercer los medios de defensa que tengan a su alcance y manifestar dicha situación, para que esta entidad dentro del término legal para ello, les aclare y/o informen lo pertinente respecto de la inconformidad que presenten, pues al fin de cuentas dicha entidad la única entidad que cuenta con los elementos y criterios para resolver su problemática, donde al juez constitucional no le es dable invadir su órbita, más, cuando la acción constitucional no es un medio alternativo, ni mucho menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto ni para reemplazar los mecanismos administrativos de defensa, recalcándose el carácter subsidiario de la acción de tutela, que de lo que se trata es de salvaguardar derechos fundamentales, que en este caso no fueron vulnerados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado dentro la presente acción de tutela, incoada por los señores GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA y LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Administrador/Representante Legal del Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en esta providencia, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

TERCERO: ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el expediente digitalizado de la presente acción constitucional, conforme a los lineamientos fijados en el acuerdo PCSJA20- 11594 del 13/07/2020 del CSJ, en el evento que el presente fallo no fuere impugnado oportunamente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados del fallo de tutela aquí proferido, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, el juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en esta providencia que, en caso de impugnación, el archivo electrónico del escrito de impugnación y anexos, si los tuviere, lo deben allegar al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en un solo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su escrito), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento; y lo envíen, sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta3 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

3 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."3, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior

Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.**

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5751e02511624231cf4153fa288055b38d1986bc11f2d479fe245527c72b7055

Documento generado en 21/10/2021 05:13:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**